Boletín N° 9.953-17

Proyecto de reforma constitucional, iniciado en moción de los Honorables Senadores señor Chahuán, señora Van Rysselberghe y señor Prokurica, que modifica el numeral 4° del artículo 11 de la Carta Fundamental para establecer la pérdida, de pleno derecho, de la nacionalidad chilena obtenida por especial gracia, en el caso de personas condenadas a pena aflictiva.

Exposición de motivos.

Nuestra Constitución Política consagra en su artículo 10 Nº 4º, que tienen también la calidad de chilenos, quienes hayan obtenido especial gracia de nacionalización por ley, y en el artículo 11 Nº 4º, se establece que la nacionalidad chilena se pierde, por ley que revoque la nacionalización concedida por gracia.

En nuestro país, y desde antes de la vigencia de la actual Carta Magna, se han promulgado diversas leyes que han otorgado la nacionalidad chilena a diversas personas, lo que constituye indudablemente el más alto honor que el Estado chileno puede conferir a un extranjero, en razón de su aporte al país y entrega al servicio de la nación, en determinadas actividades específicas que hayan alcanzado una relevancia nacional.

Por esta misma razón, estimamos que las personas que han accedido a la nacionalidad chilena, en virtud de esta facultad excepcional que la Constitución otorga al legislador, deben retribuir a tan especial distinción con un comportamiento meritorio, exento de conductas ilícitas, que pugnen con nuestro ordenamiento jurídico.

De este modo, quienes estén en posesión de esta nacionalidad y cometan ilícitos graves, deben ser sancionados, además de la pena que los tribunales le impongan, con la pérdida de esta nacionalidad que se le ha concedido en virtud de una ley.

En tal virtud, y teniendo presente que el artículo 13 del mismo texto constitucional, contempla la pérdida de derechos ciudadanos para los chilenos que hayan sido condenados a pena aflictiva, estimamos que igual sanción debe imponerse a las personas que hayan obtenido su nacionalidad chilena, por especial gracia otorgada por ley, la que debe operar de pleno derecho, por el solo hecho de encontrarse ejecutoriada la sentencia que haya impuesto una pena de dicha naturaleza o superior.

En mérito a lo expuesto, consideramos que, sin perjuicio de que la nacionalidad chilena que se haya concedido por gracia, pueda revocarse por una ley que así lo disponga, el hecho de que en un tribunal competente se haya impuesto una condena por hechos ilícitos que conlleven una pena aflictiva, hace perder de pleno derecho la nacionalidad así obtenida, a quien se le aplique una sanción de esta magnitud. Para tal efecto, se hace necesario modificar el numeral 4º del artículo 11 de la Constitución Política.

Por las consideraciones señaladas, sometemos a la aprobación del Senado de la República, el siguiente

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL:

Artículo único: Modifíquese el artículo 11 Nº 4 de la Constitución Política de la República, agregándose una oración del siguiente tenor:

“Sin perjuicio de lo anterior, quienes estén en posesión de la nacionalización concedida por gracia y sean condenados a pena aflictiva, pierden de pleno derecho la nacionalidad, ejecutoriada que sea la sentencia correspondiente.”